



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta las direcciones indicadas por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciase a **COLPENSIONES, DIAN, TRANSUNIÓN COLOMBIA, DATA CREDITO, CLARO, MOVISTAR y TIBO**, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra la demandada **ANGELA MARÍA AMAYA ROJAS** en la base de datos de la entidad, a efectos de surtir la notificación de la citada demanda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 141 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-00141

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del incidente de regulación de honorarios formulado por la abogada YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, córrasele traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 141 fijado hoy 10/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

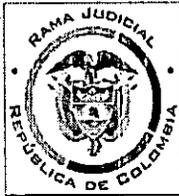
Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente de realizar la **notificación del extremo demandado**, – carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto-, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 141 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió a librar mandamiento de pago a favor de **FUNDACIÓN COOMEVA**, en contra de **CARLOS ALBERTO MENDOZA MONTAÑO**, por las cantidades señaladas en el auto del 6 de marzo de 2020.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

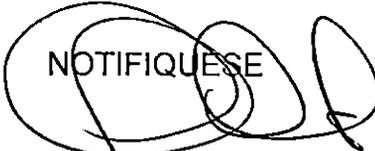
SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000⁰⁰.
 Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 141 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, <u>JUAN LEÓN MUÑOZ</u>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **OSCAR FREDDY CAICEDO ZAMORA**, en contra de **JHON FREDDY GARCÍA LOZANO, HERNÁN PALACIOS BONILLA y RAÚL MACÍAS GARCÍA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 30 de junio de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

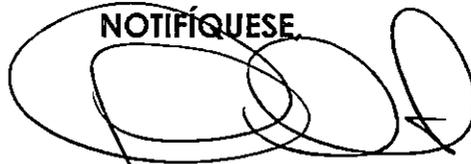
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$ 1.700.000⁰⁰.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

JUEZ

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 141 fijado hoy 10/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B.

Letra B

22.09.20

 Cobroactivo Salvamos Recursos	MEMORIALES
	Codigo:F043 - verificación:V01

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Apicalivo Entidad	

Señores:
Juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple.
 Bogotá D.C.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO : YOLANDA OLAYA LOPEZ C.C 52.654.646
RADICADO : 2020-0282

ASUNTO : SOLICITUD DE REQUERIR AL PAGADOR.

JULIAN ZARATE GOMEZ en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito; le solicito que oficie a la entidad LIBERTY SEGUROS S A.

Para que se pronuncie sobre el embargo efectivo o no de la medida cautelar, ya que se desconoce el pronunciamiento de este frente a la medida.

Del señor juez,
 Atentamente:


JULIAN ZARATE GOMEZ
 C. C. No 1.032.357.965
 T. P. No 289.627 del C. S. de la J.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud de la parte actora referente a la información sobre la efectividad de las medidas cautelares, habrá de estarse a lo dispuesto en auto de 6 de noviembre de 2020, a través del cual se puso en conocimiento de las partes la respuesta procedente de LIBERTY SEGUROS S.A.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento el anterior reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 141 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

97



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación y certificación relacionada con los trámites del citatorio para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 141 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora **VIVIAN JISETT NAVARRO GARCÍA**, como apoderada de la parte **demandante**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación y certificación relacionada con los trámites del citatorio para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 141 <u>DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

30/04/2021	CONS	011633	AINF	CREAR PAIS- BANCO DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	17/09/2010	1	0	1	7,616	7,616	CAST	-	-	-	-
CRE	72	ORDI	-	K	DE BOGOTA	EL MU#A CERRADA	-	-	0	28/04/2012	MEN		33,093	33,093	NO	-	-	-	-
14 X 14 14																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2021	CONS	307814	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	28/09/2011	1	16	101	6,000	5,107	CAST	-	-	VOL	-
CRE	12	NORM	VIGE	K	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	03/10/2014	MEN		5,397	5,107	-	-	-	-	-
X X R X X X 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2021	CONS	358922	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN MAS	-	-	04/12/2007	-	-	110	3,000	3,398	CAST	-	0	-	-
CRE	6	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM STA	-	-	-	-	-	2,868	3,398	NO	14	-	-	-
13 14 13,13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2021	CONS	190712	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN CRE	-	-	04/12/2007	-	-	110	3,000	3,427	CAST	-	0	-	-
CRE	6	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM CLA	-	-	-	-	-	2,837	3,427	NO	14	-	-	-
13 14 13,13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																			
COMPORTAMIENTOS																			

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

29/02/2012	CIAL	008144	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	29/08/2007	0	0	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	OFICINA PREMIUM	NORM	-	29/08/2010	ANV			0	0	NO	-	-	-	-
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2009	CIAL	1868-1	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	IOTR	01/06/2009	-	1	-	160	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	CALI PRINCIPAL	-	-	01/07/2009	MEN			0	0	-	-	-	-	-
N R R R R N																			
COMPORTAMIENTOS																			
20/05/2011	CONS	197756	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	16/07/2009	-	1	-	9,500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	CIUDAD SALITRE B	NORM	-	16/07/2014	MEN			0	0	-	-	-	-	-
N R R R R N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2011	CONS	637925	BCO	DE BOGOTA	CHIA	PRIN CRE	-	-	31/07/2006	-	-	0	3,050	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PARQUE CHIA	NORM CLA	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
01/11/2011	CONS	728177	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN CRE	-	-	04/12/2007	-	-	-	3,000	2,797	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PRINCIPAL	NORM CLA	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R R R R N																			
COMPORTAMIENTOS																			
01/11/2011	CONS	429973	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN MAS	-	-	04/12/2007	-	-	-	3,000	2,872	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PRINCIPAL	NORM AZL	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R R R R N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2012	MICT	M00368	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	-	27/04/2010	24	24	0	5,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CALI PRINCIPAL	NORM	-	100	02/05/2012	MEN		0	0	NO	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2008	OTRO	000491	BCO	DE BOGOTA	CHIA	PRIN	-	-	15/08/2006	-	0	-	0	2	SALD	-	-	-	-
CRE	-	SOBR	-	-	-	PARQUE CHIA	-	-	19/12/2008	MNV			0	0	-	-	-	-	-
N																			
COMPORTAMIENTOS																			

***** FIN DE CONSULTA *****

09-07-21

4

TransUnion[®]

003448520210618

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520200062200

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 17 de junio de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 30 de junio de 2021

0034485-2021-06-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



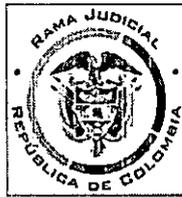
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PUSIA 18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

- 6 SEP 2021

RECIBIDO HOY

AL DESPACHO

Respuesta Transmision



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 141 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-00821

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, atendiendo que la efectuada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, no cumple con los requisitos allí establecidos. Téngase en cuenta que ésta es una citación a notificarse de manera personal, y no como lo advierte en la comunicación remitida por la empresa de correo Servientrega, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega.

Es por ello, que se ordena a la parte actora surtir nuevamente la notificación del mandamiento de pago ya sea en los términos señalados en el Código General del Proceso o en el Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que el envío de la notificación debe hacerse a la misma dirección reportada -física o electrónica.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 141 fijado hoy 10/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2021-00383

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada, en el sentido de indicar que la fecha de ésta es, **veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, notificada por estado el **21 de mayo de 2021**, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

En los demás aspectos el proveído permanecerá incólume.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto en mención, esto es, sùrtase el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos en contra de la aquí deudora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 141 fijado hoy 10/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B